

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 15 FEB 2021. A Despacho la presente demanda, informando que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal y una vez revisada cumple con los requisitos para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 103

Candelaria, Valle, 15 FEB 2021

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados. PEDRO LUIS CUENCA CEBALLOS
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00009-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía propuesta a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **PEDRO LUIS CUENCA CEBALLOS** reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **PEDRO LUIS CUENCA CEBALLOS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARE No. **132209771068:**

1. Por la cantidad de **239,4692 UVR, \$65.934,58** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de ENERO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de ENERO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la cantidad de **241,1951 UVR, \$66.409,79** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de FEBRERO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
- 2.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 2, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de FEBRERO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de **242,9335 UVR, \$66.888,43** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de MARZO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 3, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de MARZO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de **244,6844 UVR, \$67.370,52** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de ABRIL del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 4, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de ABRIL de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de **246,4479 UVR, \$67.856,07** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de MAYO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 5, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de MAYO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de **248,2242 UVR, \$68.345,15** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de JUNIO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

6.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 6, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de JUNIO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de **250,0132 UVR, \$68.837,73** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de JULIO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

7.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 7, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de JULIO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de **251,8151 UVR, \$69.333,86** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de AGOSTO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

8.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 8, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de AGOSTO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de **253,6300 UVR, \$69.833,57** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de SEPTIEMBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

9.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 9, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de **255,4580 UVR, \$70.336,88** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de OCTUBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

10.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 10, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de OCTUBRE de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la cantidad de **257,2992 UVR, \$70.843,83** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 26 de NOVIEMBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

11.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 11, a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual, causados y no pagados, desde 27 de NOVIMEBRE de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. Por la cantidad de **134.767,3809 UVR \$37.106.365,49** correspondientes al saldo de capital o SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN en aplicación a la aceleración del plazo.

12.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL SALDO INSOLUTO de la obligación, causados desde la presentación de la demanda (16 de DICIEMBRE de 2020) hasta que se produzca el pago de la obligación a la tasa pactada del 13.5% efectivo anual.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-212374** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 004 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), 16 FEB 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE